

Estornino pinto (Sturnus vulgaris)	1
Estornino negro (Sturnus unicolor)	1
Avefría (Vanellus vanellus)	1
Urraca (Pica pica)	1
Graja (Corvus frugilegus)	1
Grajilla (Corvus monedula)	1
Corneja (Corvus corone)	1
Otras especies cinegéticas	1

**ANEXO VII.- VALORACION DE ESPECIES PROTEGIDAS EN EL TERRITORIO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA ANDALUZA (en miles de pesetas)**

Decreto 4/1986, de 22 de Enero, BOJA de 1 de Febrero de 1986.

<b>A) Mamíferos:</b>	
Poca monje	1.500
Otros mamíferos marinos	500
Lince	1.000
Lobo y nutria	500
Gato montés y meloncillo	200
Garduña y tejón	100
Gineta, turón y comadreja	50
Otros mamíferos protegidos	25
<b>B) Aves:</b>	
Quebrantahuesos	1.000
Aguila imperial, buitre negro y águila pescadora	500
Aguila real, buho real, halcón de Eleonor y alimocho	300
Buitre leonado, águila calcebrera, águila perdicera, elanio azul y halcón común	250
Gavilán, azor, alcotán, esmerajón y águila calzada	150
Otras aves rapaces	100
Avutarda	300
Cigüeña negra, malvasia, morito y focha cornuda	500
Espátula	250
Martinete, flamenco, cigüeña común y calamón	150
Aves insectívoras	10
Otras aves protegidas	50
<b>C) Reptiles y anfibios:</b>	
Tortugas marinas	500
Otros reptiles protegidos y todos los anfibios protegidos	10

<b>ANEXO VIII.- DELIMITACIONES PROVINCIALES DE ZONAS ALTA Y BAJA PARA LA MODALIDAD DE PERDIZ CON RECLAMO Y ZONA COSTERA PARA LA CAPTURA EN VIVO DE AVES CANORAS EN LA PROVINCIA DE HUELVA.</b>	
<b>A) Perdiz roja con reclamo macho</b>	
<b>Almería:</b>	
La delimitación de las zonas alta y baja en esta provincia la determinan los 600 metros de altitud, con un margen de ± 100 metros, y considerando la dificultad de localización de dicha cota altimétrica, con el margen previsto, se relacionan puntos orientativos por los que se delimitan ambas zonas:	
Puente de Alcolea con el límite de provincias; Empalme de la carretera comarcal 331 con la carretera a Castala; Barrio Bajo de Castala; Ermita de Nuestra Señora de Gádor; Barriada de Collin; Cerro de las Moreras; Empalme de Félix; Pueblo de Enix; Pueblo de Alhama; carretera comarcal 332; Pueblo de Padules; Pueblo de Canjajar; curso arriba del río Nacimiento hasta el Pueblo del mismo nombre; Pueblo de Alboloduy; Alcubillas Bajas; Venta Los Nudos; Venta Carlota; Pueblo de Ulella del Campo; Barriada del Puntal; Barriada del Pilar; Barriada El Chive; Barriada El Campico; Barriada El Marchal; Pueblo de Lubrin; Cortijada de los Dioses; Cortijada Las Herreras; Cortijada La Fuenteblanquilla; Cortijada Los Molinas; Cortijada Los Utreras; Pueblo de Lijar; Pueblo de Macael; Pueblo de Purchena; Pueblo de Arnaña del Almanzora; Barriada de Agua Amarga; Pueblo de Partalca Cortijada Llano de los Espinos; Cortijada Los Marcelinos; Barriada Los Nudos; Barriada La Noya; Barriada Goña.	
Los enclavados de Sierra Alhamilla y Sierra Cabrera tienen como puntos orientativos los siguientes:	
<b>Sierra Alhamilla:</b>	
Pueblo de Lucainena de las Torres; Barriada de Huebro; Barriada La Atalaya; Barriada Marchante; Barriada Los Retacos.	
<b>Sierra Cabrera:</b>	
Barriada de las Adelfas; Barriada los Moralicos; Barriada La Carrasca.	
<b>Cádiz:</b>	
Sin distinción de zonas para la modalidad de perdiz con reclamo.	
<b>Córdoba:</b>	
Zona Alta: margen derecha del río Guadalquivir hasta el límite norte de la provincia y comarca Penibética (términos municipales de Almedinilla, Carcabuey, Fuente Tojar, Iznájar, Luque, Priego, Rute y Zuheros).	
Zona Baja: resto de la provincia.	

<b>Granada:</b>	
Zona Baja: Comprende los términos municipales de Albondón, Albuñol, Almuñecar, Chinenas, Cijuela, Las Gabias, Guajar Alto, Guajar Farguít, Guajar Fondón, Los Gualchos, Huescor-Tajor, Itrabo, Jete, Láchar, Lantegi, Lújar, Moraleda de Zafayona, Molvizar, Motril, Otívar, El Pinar, Polopos, Rubite, Salar, Calobreña, Santa Fe, Sorvilán, Ugijar, Vélez Banaudalia y Villanueva de Mesía.	
Zona Alta: resto de la provincia.	
<b>Huelva:</b>	
Sin distinción de zonas para la modalidad de perdiz con reclamo.	
<b>J León:</b>	
Zona Alta: Comprende los términos municipales de : Albánchez de Ubeda, Alcalá la Real, Alcaudete, Aldequemada, Baños de la Encina, Bedmar-García, Bélmez de la Moraleda, Benatae, Caba de Santo Cristo, Cambil, Campillo de Arenas, Cárcheles, Castellar, Castillo de Locubín, Chilluevar, Frailes, Geneve, Hinojares, Hornos de Segura, Huelma-Solera, Huesar, La Iruela, Larva, Montizón, Noalejo, Orquera, Pegalajar, Pozo Alcón, Puente de Genave, La Puerta de Segura, Quesada, Santa Elena, Santiago-Pontones, Segura de la Sierra, Siles, Torres, Torres de Albánchez, Valdepeñas de Jaén, Villacarrillo, Villanueva del Arzobispo, Los Villares y Villarodrigo, quedando incluido igualmente el Coto Nacional de las Sierras de Cazorla y Segura.	
Zona Baja: resto de la provincia.	
<b>Málaga:</b>	
Sin distinción de zonas para la modalidad de perdiz con reclamo.	
<b>Sevilla:</b>	
Zona Baja: La situada al sur de la línea definida de este a oeste, a través de la provincia, por el río Guadalquivir y la autovía Sevilla-Huelva.	
Zona Alta: La situada al norte de la mencionada línea.	
<b>B) Captura en vivo de aves canoras</b>	
Zona costera de la provincia de Huelva: Estará constituida por los términos municipales de: Ayamonte, Isla Cristina, Lepe, Cartaya, Punta Umbria, Gibraleón, Huelva, Palos de la Frontera, Moguer y Almonte.	

**CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA**

*RESOLUCION de 31 de mayo de 1989, de la Dirección General de Planificación y Centros, sobre regulación de la situación académico de los alumnos de EGB, que se encontraban adelantados de curso durante el año académico 1986/87.*

La Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 5 de junio de 1987 (BOJA de 19 de junio) facultaba a la entonces Dirección General de Ordenación Académica para fijar el procedimiento a seguir para normalizar la situación de los alumnos contemplados en la citada Orden en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Dicho procedimiento aparece explicitado en la Resolución de la mencionada Dirección General de fecha 6 de junio de 1987 (BOJA de 19 de junio), en la que se establecía el plazo de quince días para que los padres o tutores legales de los alumnos pudieran remitir a la entonces Dirección General de Ordenación Académica la documentación correspondiente.

A pesar de las solicitudes resueltas, esta Dirección General de Planificación y Centros ha podido constatar la existencia de alumnos que, aún cumpliendo los requisitos establecidos en la citada normativa, continúan mal escolarizados por no haber solicitado su regularización dentro de los plazos establecidos por causas, en su mayoría, no imputables a ellos mismos.

Con el propósito de proceder al estudio de aquellos casos de alumnos que se encontraban escolarizados con un año de adelanto durante el curso escolar 1986/87 y que por diferentes razones no solicitaron en su día la correspondiente regularización, esta Dirección General de Planificación y Centros ha resuelto:

Primero. Los padres o tutores legales de los alumnos de EGB que durante el curso escolar 1986/87 se encontraban escolarizados con un año de adelanto y no solicitaron la regularización de su situación académica en el plazo fijado en la Resolución de 6 de junio de 1987 de la Dirección General de Ordenación Académica, podrán solicitarla siempre que reúnan los requisitos establecidos en el apartado tercero de la citada Resolución.

Segundo. Los padres o tutores legales de los alumnos en quienes concurren las circunstancias apuntadas en el punto anterior remitirán a la correspondiente Delegación Provincial de Educación y Ciencia la documentación que se recoge en el apartado cuarto de la Resolución de 6 de junio de 1987 de la Dirección General de Ordenación Académica.

Tercero. Las Delegaciones Provinciales remitirán dicha documentación a la Dirección General de Planificación y Centros en el plazo de veinte días naturales a contar desde la recepción de la misma, acompañada de un informe emitido por el Servicio de Inspección de Educación que contenga propuesta de resolución, así como manifestación expresa sobre la concurrencia o no en el alumno de la circunstancia de que éste se encontraba ya adelantado en el curso 1986/87.

Cuarto. La Dirección General de Planificación y Centros podrá requerir tanto de los interesados, como de las instituciones y organismos educativos implicados, cualquier otra documentación adicional.

Quinto. Los Directores de los centros procederán a cumplimentar la diligencia correspondiente que figura como Anexo I y II de la presente Resolución para aquellas solicitudes que sean resueltas positivamente por la Dirección General de Planificación y Centros.

Sexto. La matriculación en los Centros de BUP de los alumnos que hoyan realizado octavo de EGB en el curso actual con un año de adelanto, y cuya situación se regularice a través de lo establecido en la presente Resolución, se realizará en el plazo de diez días a partir de la resolución de cada caso. A tales efectos, bastará con la presentación de la correspondiente resolución de la Dirección General de Planificación y Centros, debiendo los interesados aportar el Libro de Escolaridad debidamente diligenciado durante el mes de septiembre de 1989.

Séptimo. Los Directores de los Centros se responsabilizarán de que ninguno de sus alumnos se encuentren escolarizados en un curso superior al que por su edad cronológica le corresponde, salvo los casos expresamente autorizados, en aplicación de lo establecido en la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 5 de junio de 1987.

Octavo. La Inspección de Educación asesorará a los directores de los Centros en las situaciones que se produzcan y, dentro del ámbito de sus competencias, velará por el estricto cumplimiento de las normas vigentes en la que se refiere tanto a la admisión de alumnos como a su incorporación a los cursos correspondientes.

Noveno. Sin perjuicio de la resolución adoptada por la Dirección General de Planificación y Centros, las Delegaciones Provinciales iniciarán, a través de la Inspección de Educación, las oportunas diligencias para determinar los incumplimientos de los Reales Decretos 69/1981, de 9 de marzo y 710/1982, de 12 de febrero y la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 21 de febrero de 1989 en los casos en que se haya producido. Asimismo, velarán por el estricto cumplimiento de las normas vigentes acerca de la incorporación de los alumnos a los cursos que les corresponda.

Décimo. La presente Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 31 de mayo de 1989.- El Director General, Francisco Soriano Serrano.

ANEXO I

Diligencia a cumplimentar por los Directores para los alumnos que durante el presente curso escolar 1988/89 se encuentran escolarizados en octavo curso con un año de adelanto.

De conformidad con la Resolución de la Dirección General de Planificación y Centros de fecha ..... y de acuerdo con la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 5 de junio de 1987, y la Resolución de la Dirección General de Planificación y Centros de 31 de mayo de 1989, el alumno al que se refiere el presente Libro Escolar ha sido propuesta para la obtención del Título de Graduada Escolar.

..... de ..... de 1989  
El Director

ANEXO II

Diligencia a cumplimentar por los Directores para los alumnos que se encuentran escolarizados en los Ciclos Inicial y Medio, o en los cursos sexto y séptimo, con un año de adelanto.

De conformidad con la Resolución de la Dirección General de Planificación y Centros de fecha ..... y de acuerdo con la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 5 de junio de 1987 y la Resolución de la Dirección General de Planificación y Centros de 31 de mayo de 1989, se inscribe al alumno al que se refiere el presente Libro de Escolaridad en el Ciclo o curso ..... de Educación General Básica.

..... de ..... de 1989  
El Director

CONSEJERIA DE CULTURA

ORDEN de 6 de junio de 1989, por la que se regulan el régimen de actuación y las funciones de la Comisión Técnico del Archivo General de Andalucía.

El Archivo General de Andalucía tiene como misión la recepción, custodia, organización y servicio de la documentación generada y recibida por la Administración Autónoma Andaluza, así como por otros órganos e instituciones públicas y privadas. Esto amplísima y compleja tarea, así como la función de todo archivo cual es el acrecentamiento y conservación del Patrimonio Documental, requiere una colaboración especial por parte de profesionales y personas de reconocido prestigio en especialidades que ofecten o la función social, científica y cultural del Archivo. Por ello el artículo 7C del Decreto 323/1987, creó la Comisión Técnica del Archivo General de Andalucía, cuyo régimen de actuación y funciones aquí se desarrollan para que pueda ejercer su asesoría de carácter eminentemente técnico.

Así pues, a propuesta de la Dirección General de Bienes Culturales, visto el informe de la Secretaría General Técnica y en virtud de lo señalado por la Disposición Adicional Segunda del Decreto 323/1987, de 23 de diciembre, por el que se crea el Archivo General de Andalucía,

DISPONGO:

Artículo 1º.

La Comisión Técnica del Archivo General de Andalucía es el órgano colegiado de carácter consultivo encargado del asesoramiento de la Dirección del mismo en los aspectos técnicos y científicos de su gestión, así como de la Dirección General de Bienes Culturales en las cuestiones relacionadas con el Archivo General.

Artículo 2º.

1. La Comisión Técnica del Archivo General de Andalucía estará presidida por el Director del Archivo e integrada por ocho Vocales nombrados por el Consejero de Cultura entre personas de reconocido prestigio en el campo de la Archivística y del Patrimonio Documental.

2. El cargo de miembro de esta Comisión tendrá una duración de un año y carácter gratuito, pudiendo sus integrantes ser designados de nuevo.

Artículo 3º.

Desempeñará la Secretaría de la Comisión, asistiendo a las sesiones con voz y sin voto, el Jefe del Departamento de Administración. Asumirá las funciones de levantar las Actas de las sesiones y velar por la legalidad de los acuerdos adoptadas.

Artículo 4º.

1. El asesoramiento de la Comisión Técnica del Archivo General de Andalucía se llevará a cabo mediante la emisión de informes o dictámenes, que serán siempre de carácter facultativo y no vinculantes.

2. La Comisión desempeñará las siguientes funciones:  
a. Actuar como órgano de información, consulta y asesoramiento.  
b. Analizar cuantas medidas y sugerencias se estimen oportunas para el adecuado funcionamiento y perfeccionamiento de los servicios del Archivo.  
c. Infamar las programaciones relativas a la conservación y restauración del Patrimonio Documental del Archivo.